

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1°) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320210035500

1. Acreditados los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, los documentos que se adjuntan cumplen los requisitos previstos para ser considerado título valor, la Juez Resuelve:

1.1. Librar mandamiento de pago la vía Ejecutiva de Menor Cuantía, ordenado a Baki S.A.S., Nit. 900.921.093-1, persona jurídica con domicilio en Bogotá y María Carolina Prieto Niño C.C.1.032.390.888, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, cancelar en favor de Bancolombia S. A. establecimiento bancario con domicilio principal en Medellín, identificado con NIT 890.903.938-8, las sumas de dinero adeudadas del Pagare No. 48748518 que a continuación se relacionan:

1.1.1. \$30.000.000,00 por concepto del capital acelerado insoluto del pagaré ejecutado junto con los intereses moratorios comerciales, liquidados a la máxima tasa fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.1.2. \$30.000.000.00 valor acumulado del capital de siete cuotas vencidas y no pagadas el día 27 de septiembre de 2020 al mes de marzo de 2021, cuyo valor mensual esta discriminado en las pretensiones de la demanda, más los intereses moratorios comerciales liquidados sobre el capital de cada cuota mensual, liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta que se realice el pago total.

1.2. En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

1.3. Notifíquese a la parte demandada en debida forma, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para proponer excepciones, si así lo estiman. (art. 442 Ibidem), lo que debe hacer a través de abogado inscrito.

1.4. Reconocer personería jurídica como endosatario en procuración al abogado Edwin Giovanni Duran Bohórquez.

2.-Medidas Cautelares:

Cumplidas las exigencias de los Artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero que posean los aquí demandados, en las entidades Bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares. Limitar la medida a la suma de \$90.000.000.00

Oficiar al Gerente de las entidades bancarias, haciéndole saber que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y para el proceso de la referencia, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir

en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales vigentes, lo anterior de conformidad con lo normado en el parágrafo segundo del artículo 593 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 088 fijado en el Portal
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 2 - Junio - 2021

Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria